

	PÁGINA		PÁGINA
MINISTERIO DE HACIENDA		MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION	
Consortio para la Gestión e Inspección de las Contribuciones Territoriales de Gerona. Concurso para contratación trabajos revisión de catastros urbanos.	13496	Dirección General de la Producción Agraria. Concursos para realización de trabajos de caracterización de sistemas de aprovechamiento del suelo.	13502
Consortio para la Gestión e Inspección de las Contribuciones Territoriales Rústica y Urbana de Gerona. Contratación de trabajos mecanización censos en diversos Municipios de la provincia.	13497	Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario. Concurso de obras.	13502
Consortio para la Gestión e Inspección de las Contribuciones Territoriales de Gerona. Trabajos informáticos de declaraciones de alta.	13497	Servicio Nacional de Productos Agrarios. Concursos para adquisición de vehículos ligeros y semirremolques isoterms.	13502
MINISTERIO DEL INTERIOR		MINISTERIO DE TRANSPORTES, TURISMO Y COMUNICACIONES	
Dirección General de Tráfico. Concurso para adquirir rollos modelo 1.05.	13497	Dirección General de Correos y Telecomunicación. Concurso de obras.	13503
Dirección General de Tráfico. Concurso-subasta para contratar obras.	13497	MINISTERIO DE CULTURA	
MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO		Mesa de Contratación del Instituto de la Juventud y Promoción Comunitaria Adjudicación de contrato	
Junta del Puerto de Almería. Adjudicación de obras.	13498	Mesa de Contratación del Consejo Superior de Deportes. Concursos para diversas adquisiciones.	
MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA		ADMINISTRACION LOCAL	
Consejo Superior de Investigaciones Científicas. Concurso para confección de la revista «Informes de la construcción».	13498	Diputación Provincial de Madrid. Subastas para contratar obras.	13504
Junta de Construcciones, Instalaciones y Equipo Escolar. Adjudicaciones de obras	13498	Diputación Provincial de Teruel. Concurso para suministro e instalación de equipo radio-telefónico y de buscapersonas.	13504
Junta de Construcciones, Instalaciones y Equipo Escolar. Concursos para adjudicar suministro, entrega e instalaciones de mobiliario y material científico	13498	Diputación Provincial de Zaragoza. Concurso para contratar en régimen de alquiler o arriendo equipo de proceso de datos y su mantenimiento.	13504
Junta de Construcciones, Instalaciones y Equipo Escolar. Concursos para adjudicar suministro, entrega e instalación de mobiliario.	13499	Ayuntamiento de Badalona (Barcelona). Concurso para contratar seguro de responsabilidad civil de vehículos automóviles.	13505
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL		Ayuntamiento de Badalona (Barcelona). Concurso para contratar seguro de responsabilidad civil frente a terceros	
Dirección General del Instituto Nacional de la Seguridad Social. Adquisición de inmueble.	13500	Ayuntamiento de Jaén. Subasta de diversas parcelas.	
Dirección General del Instituto Nacional de Empleo. Contratación de diversas publicaciones.	13500	JUNTA DE CANARIAS	
MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA		Consejería de Economía y Hacienda. Adjudicación de obras.	
Instituto Geológico y Minero de España. Concursos para realización de diversos trabajos de investigación.	13501	Consejería de Sanidad y Seguridad Social. Adjudicación de obras.	

Otros anuncios

(Páginas 13507 a 13523)

I. Disposiciones generales

JEFATURA DEL ESTADO

11680 REAL DECRETO-LEY 10/1982, de 14 de mayo, sobre suplementos de crédito y créditos extraordinarios para atenciones urgentes a las Universidades.

El presente Real Decreto-ley tiene por finalidad dotar a las Universidades de una mayor capacidad de contratación, fundamentalmente de profesorado en régimen de dedicación exclusiva, y al mismo tiempo de unos recursos económicos que, aún limitados por obvias razones presupuestarias, les permitan hacer frente a los compromisos económicos derivados de aquella mayor capacidad de contratación y de la adopción de medidas inmediatas que eleven la calidad de la enseñanza universitaria.

La necesidad de contar con una norma de rango adecuado y en vigor, ante la preparación del inicio del próximo curso académico, justifica la urgencia de este Real Decreto-ley.

En su virtud, en uso de la autorización concedida en el artículo ochenta y seis de la Constitución y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día catorce de mayo de mil novecientos ochenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.

Uno.—Se autoriza a las Universidades para que la contratación administrativa del profesorado universitario, con dedicación exclusiva, se realice por un período de cinco cursos académicos, contados a partir de uno de octubre de mil novecientos ochenta y dos, a cuyo efecto se especificarán en los créditos de contratación de las Universidades hasta un total de dos mil plazas de Profesores adjuntos y hasta un total de mil plazas de Profesores agregados de Escuelas universitarias, con la financiación prevista en el artículo tercero del presente Real Decreto-ley.

Dos.—Las plazas de Profesores adjuntos se cubrirán mediante concurso público, en la forma que reglamentariamente se determine por el Ministerio de Educación y Ciencia, entre los Profesores contratados e interinos que presten servicio a la entrada en vigor del presente Real Decreto-ley en Facultades, Escuelas Técnicas Superiores y Colegios universitarios integrados y estén en posesión del título de Doctor.

Tres.—Asimismo, las plazas de Profesores agregados de Escuelas universitarias se cubrirán mediante concurso público entre Profesores contratados e interinos de Escuelas universitarias, con título de Licenciado, Ingeniero o Arquitecto, con arreglo a los mismos criterios establecidos en el punto precedente.

En las materias de especialización profesional que reglamentariamente se determinen, además de los referidos Profesores, con iguales requisitos, también podrán concursar los Profesores contratados e interinos de Escuelas universitarias titulados por dichas Escuelas.

Artículo segundo.

Uno.—Con independencia de lo dispuesto en el artículo anterior, las Universidades, dentro de las dotaciones presupuestarias que cada año se establezcan, y en las que se tendrá en cuenta lo dispuesto en los artículos quinto y cuarto, respectivamente, de las Leyes veinticuatro y veinticinco/mil novecientos setenta y nueve, de dos de octubre, podrán contratar profesorado, con dedicación exclusiva, por un período de cinco cursos académicos, contados a partir de uno de octubre de mil novecientos ochenta y dos.

Asimismo, las Universidades podrán contratar profesorado con dedicación a tiempo parcial, en los términos previstos en el apartado anterior.

Dos.—La contratación que se realice conforme al número anterior afectará, en su caso, a aquellos Profesores contratados

que se encuentren prestando servicio en la fecha de entrada en vigor de este Real Decreto-ley.

Tres.—En el supuesto de que se trate de profesorado universitario interino con dedicación exclusiva y se produzca la cobertura legal de sus plazas, las Universidades podrán, dentro de las dotaciones presupuestarias citadas en el punto número uno, solicitar del Ministerio de Educación y Ciencia que el citado profesorado adquiera el carácter de contratado administrativo, con el nivel de empleo que requieran las necesidades docentes, hasta completar el límite de cinco años desde el uno de octubre de mil novecientos ochenta y dos. Al profesorado interino con dedicación a tiempo parcial podrá aplicársele, excepcionalmente, lo establecido en este punto.

Artículo tercero.

Uno.—Se conceden los siguientes suplementos de crédito en la Sección 18, «Ministerio de Educación y Ciencia».

	Pesetas
Servicio 01. «Ministerio, Subsecretaría y Servicios Generales:	
421. «Al Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante»	105.000.000
Servicio 02. Secretaría de Estado de Universidades e Investigación:	
421.31. «Para diversas atenciones de todas las Universidades»	1.200.000.000
Este crédito será asignado a las distintas Universidades por acuerdo del Ministerio de Hacienda, a propuesta del Ministerio de Educación y Ciencia.	
Servicio 06. Dirección General de Política Científica:	
781. «Becas en España y en el extranjero para desarrollar el Plan de Formación de Personal Investigador»	161.800.000

Dos.—Se aprueban los siguientes créditos extraordinarios en la Sección 18, «Ministerio de Educación y Ciencia»:

	Pesetas
Servicio 02. Secretaría de Estado de Universidades e Investigación:	
423. «A las Universidades, para financiar la contratación de Profesores adjuntos de Universidad, Profesores agregados de Escuelas universitarias y otro Profesorado».	480.400.000
Este crédito se suplementará por acuerdo del Ministerio de Hacienda mediante transferencias de crédito desde los conceptos 18.05.112.7 y 18.05.112.9, por el importe de las minoraciones que procedan de las vacantes que resulten en los Cuerpos de Profesores Adjuntos de Universidad y de Profesores Agregados de Escuelas universitarias.	
Servicio 06. Dirección General de Política Científica:	
621. «Para toda clase de gastos derivados del Programa de Fomento de la Investigación»	240.000.000
Total Sección 18	2.187.200.000

Tres.—Para reflejar en el presupuesto del Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante (dieciocho punto treinta y uno) las modificaciones presupuestarias que se incluyen en el apartado uno anterior se concede el siguiente suplemento de crédito:

	Pesetas
Concepto 483. Ayudas para niveles educativos, grados y otros estudios:	
5. Educación universitaria	105.000.000

Cuatro.—La financiación de los suplementos de crédito y créditos extraordinarios que se fijan en los apartados anteriores se realizará con crédito del Banco de España al Tesoro Público, que no devengará interés. A estos efectos, la cuantía establecida en el artículo dieciséis punto cinco de la Ley cuarenta y cuatro/mil novecientos ochenta y uno, de Presupuestos Generales del Estado, se verá incrementada por el importe de los suplementos de crédito y créditos extraordinarios que se autorizan.

DISPOSICION FINAL

Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo dispuesto en el presente Real Decreto-ley, que entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a catorce de mayo de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Presidente del Gobierno,
LEOPOLDO CALVO-SOTELO Y BUSTELO

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

10606 *REGLAMENTO Nacional de Transportes de Mercancías Peligrosas por Ferrocarril (TFP), aprobado por (Continuación.) Real Decreto 881/1982, de 5 de marzo. (Continuación.)*

Designación	CLASE	Número de clase	Número de peligro y ONU
Cloruro de metilo (Mezclas de) con la cloropiricina cuya tensión de vapor a 50°C. es superior a 3 kg/cm ² . Sometido a las prescripciones TFP		2,	4º b)
Cloruro de metilo (Mezclas de) con la cloropiricina cuya tensión de vapor a 50°C. es superior a 3 kg/cm ² . Sometido a las prescripciones TFP		2,	4º b)
Cloruro de pivaloil (cloruro de trimetilacetilo)		8,	11º b)
Cloruro de propionilo		8,	22º
Cloruro de sulfuro* (SO ₂ Cl ₂)		3,	1º a)
Cloruro de selenio* (SeCl ₂)		8,	11º a)
Cloruro de boro* (BOCl ₂)		8,	11º a)
Cloruro de fosforilo* (PSCl ₃)		8,	11º b)
Cloruro de tricloroacetilo		8,	22º
Cloruro de vinilideno		3,	1º a)
Cloruro de vinilo		2,	3º c)
Cloruro de zinc* (ZnCl ₂)		8,	12º
Cohetes		1, c)	22º
Cohetes contra granizo no provistos de detonador		1, c)	21º
Cohetes de iluminación		1, c)	5º
Cok de lignito carbonizado inerte		4.1,	10º
Cok de lignito (Polvo de) preparado artificialmente		4.1,	10º
Cok de lignito carbonizado no perfectamente inerte: Excluido del transporte			Nota bajo 10º del marg. 401.
Cok (Polvos naturales obtenidos como residuos de producción): No sometidos al TFP			Nota bajo 10º del marg. 401.
Coloraciones*		3,	1º b)
Colores para cueros*		3,	2º
Colores para rotativas*		3,	2º
Cometas de mano: Ver pequeñas piezas de artículo			
Complejo ácido acético-fluoruro de boro*		8,	15º c)
Complejo ácido propionico-fluoruro de boro*		8,	15º c)
Compuestos trialquilo y triarilico orgánicos del estaño que sirven de pesticidas y sus preparaciones		6.1,	{ 810 f) 2) 820 f) 2) 830 f) 2)
Corcho en polvo o en granos, hinchado o no, con o sin mezcla de alquitrán o de otras materias no sujetas a oxidación espontánea.		4.1,	10
Corcho (Desperdicios de) en trocitos			
Corcho hinchado (Envolturas de) fabricadas a presión con o sin mezcla de alquitrán o de otras materias no sujetas a oxidación espontánea: No están sometidas al TFP			Nota 2 bajo 1º del marg. 401.
Corcho hinchado (Placas de) fabricadas a presión con o sin mezcla de alquitrán o de otras materias no sujetas a oxidación espontánea. No sometido a TFP			
Corcho (Masa llamada bora de)*		4.2,	5º
Cordones detonantes en forma de tubos metálicos de paredes delgadas		1, b)	1º b)
Cordones detonantes flexibles		1, b)	1º c)
Cresoles		6.1,	22º a)
Cresoles (Soluciones alcalinas de los)*		8,	32º
Cintas graniticas o aceitosas*, incluso los desperdicios de hilado o tejido		4.2,	5º a)
Cintas graniticas o aceitosas mojadas: Excluidas del transporte			Nota bajo 5º del marg. 431.
Cromato de plomo		6.1,	72º
Crotonaldehido: ver aldehido crotonico			
Cuerdas graniticas o aceitosas*		4.2,	5º b)
Cuerdas graniticas o aceitosas mojadas: Excluidas del transporte			Nota bajo 5º del marg. 431.
Cuernos frescos sin limpiar		6.2,	1º b)
Cuernos limpios		6.2,	3º
Cuernos secos			
Cuerpos nitrados orgánicos explosivos solubles en agua		1, a)	8º a)
Cuerpos nitrados orgánicos explosivos insolubles en agua		1, a)	8º b)
Cuerpos nitrados orgánicos explosivos líquidos, excepto el trinitrotolueno líquido. Excluidos del transporte			Nota bajo 8º del marg. 101.
Culebrinas: Ver pequeñas piezas de artículo.			
Cumacioro y sus preparaciones		6.1,	{ 810 a) 820 a) 1) 830 a)
Cumeno*		9,	5º